

## Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados –AyA- y el Instituto Tecnológico de Costa Rica –ITCR-

Entre nosotros, **el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados** que en adelante se denominará **AyA**, cédula de personería jurídica número 4000-042138-04, creada mediante su Ley Constitutiva N° 2726, de fecha 14 de abril de 1961 y reformada por Ley N°. 5951 del 12 de junio de 1976, representado en este acto por la Máster **YAMILETH ASTORGA ESPELETA**, mayor, soltera, portadora de la cédula de identidad uno- quinientos cuarenta- ciento noventa y dos, Licenciada en Biología Marina, vecina de Zapote, actuando en calidad de Presidenta Ejecutiva, según acuerdo del Consejo de Gobierno artículo Tercero de la Sesión Ordinaria número uno celebrada el ocho de mayo del dos mil catorce, quien ostenta facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, según acuerdo firme N° 2014-245, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 2014-017, artículo 3, inciso 3.1 de la Junta Directiva del AyA, celebrada el 15 de mayo del 2014, poder debidamente inscrito en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo 2014, asiento 161531, consecutivo 1, secuencia 2, y **el Instituto Tecnológico de Costa Rica** que en adelante se denominará **ITCR**, con sede en Cartago, Costa Rica, cédula jurídica 4-000-42145, creado mediante Ley No. 4777 del 10 de junio de 1971, representado por **JULIO CÉSAR CALVO ALVARADO**, mayor, casado, Ingeniero Forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y nueve- quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día dos de junio de dos mil once; publicado en La Gaceta número ciento veintinueve de dos mil once, **convienen** suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación.

### CONSIDERANDO:

- I. Que tanto el **ITCR** como el **AyA** tienen la misión de contribuir al desarrollo social y a procurar una mejor calidad de vida.
- II. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y culturales, así como científicos y tecnológicos, lo que permite establecer relaciones de cooperación.

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

Vo.Bo.

- III. Que el **ITCR** es una Institución pública de educación superior que se dedica a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas para el desarrollo de Costa Rica.
- IV. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencial, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
- V. Que el **AyA** es una Institución Autónoma regulada por el Derecho Público al servicio del país, a la que conforme con su Ley Constitutiva, Ley N° 2726, del 14 de abril de 1961, le corresponde y tiene entre sus principales objetivos proveer a los habitantes de la República de un servicio de agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y de aguas pluviales en las áreas urbanas; así como determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que se propongan para construir, reformar, ampliar, modificar obras de acueductos y alcantarillados; las cuales no se podrán ejecutar sin su aprobación.
- VI. Que entre los principales objetivo del **AyA** está la promoción de la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección ecológica, así como el control de la contaminación de las aguas, e igualmente está llamada a tutelar los intereses de la colectividad en lo relativo a la prestación de servicios públicos elementales, razones por las que la capacitación y actualización continua en diferentes ámbitos son esenciales para el buen desarrollo del mismo y para el desempeño de los funcionarios.
- VII. Que el **AyA**, con fundamento en los artículos 1y 2 y 5.b) de la Ley Constitutiva, los artículos 4 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, tiene la facultad de ser parte de alianzas suscritas con instituciones homólogas, entidades del campo académico, gestión, entre otras, sean éstas nacionales o internacionales, que tengan por objeto facilitar o beneficiar el cumplimiento de la misión que le corresponde por ley.

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

Vo.Bo.

- VIII. Que el **ITCR** cuenta en sus instalaciones con facultades, escuelas, laboratorios, centros e institutos de investigación con capacidad humana e infraestructura suficientes para llevar a cabo análisis y estudios técnicos en infinidad de áreas del conocimiento. Dichos recursos y especialistas con los que cuenta la Universidad son de gran utilidad para el desarrollo de diversos proyectos y programas que el AyA debe ejecutar.
- IX. Que la firma de los contratos y la administración de los recursos financieros que se originen de los programas y proyectos que se propongan, serán responsabilidad de cada Institución, de acuerdo al origen de los recursos y a la normativa que rige en cada institución.
- X. Que inspiran a este convenio los más nobles principios que regulan la función pública, en la búsqueda de un máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, garantizando una mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de sus actividades de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico y en especial a la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- XI. En razón de lo anterior, tanto el **ITCR** como el **AyA**, son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.

**POR LO TANTO:**

Convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** Ambas instituciones convienen establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y ejecución de actividades de interés común, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y sus facultades legales, en todas las disciplinas del saber, ya sean dichas actividades académicas, de investigación, de acción social, de intercambio de información u otras de beneficio mutuo.



**SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS:** Para su ejecución se suscribirán convenios específicos, contratos y/o cartas de intenciones donde se defina claramente: el tipo de cooperación, objetivos, metodología, aporte de las partes, actividades a realizar, duración de la relación, presupuesto, formas de pago y cualquier otra información pertinente.

**TERCERA. DE LA COORDINACIÓN:** Cada Acuerdo Específico deberá nombrar una comisión o instancia coordinadora que sirva de enlace entre ambas instituciones.

**CUARTA. DE LOS COMPROMISOS DEL ITCR:**

1. El **ITCR** ofrece su capacidad académica para el diseño y desarrollo conjunto de proyectos o actividades de interés común.
2. El **ITCR** pondrá a disposición de AyA y para los efectos de cada convenio específico: el personal técnico, profesional y docente de acuerdo con sus normas y posibilidades, entre otros, para su ejecución.
3. El **ITCR** facilitará el desarrollo de proyectos de investigación, proyectos de trabajo comunal universitario, culturales, de docencia, como parte de su capacidad académica, para el desarrollo de programas de capacitación, actualización e implementación de proyectos en el marco de las áreas de interés del presente Convenio.

**QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DEL AyA:**

El **AyA** se compromete a compartir esfuerzos y servir de enlace institucional para canalizar recursos propios y de cooperación externa, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos y dentro de sus posibilidades legales, para el desarrollo de proyectos en áreas prioritarias de investigación, docencia, acción social y otros de interés común; y apoyará su desarrollo con la participación de su recurso humano técnico y profesional así como con el financiamiento de los costos de operación de la manera en cómo se establezca mediante los convenios específicos que suscriban las partes.

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

Vo.Bo.

**SEXTA. DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:**

1. Ambas partes convienen poner a disposición de los programas y proyectos que se suscriban en cada convenio o contrato que se firme, sus instalaciones, equipos y demás materiales que se convenga, así como el recurso humano, técnico, profesional, docente y/o estudiantil de acuerdo con las normas y posibilidades de cada Institución.
2. Ambas instituciones se comprometen a promover y a efectuar actividades en los campos de la docencia, la investigación, la cultura general, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.
3. Ambas instituciones fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica y cultural de interés común.
4. Los suscribientes fomentarán el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación en todas las áreas del saber de interés común.

**SÉTIMA. DE LAS ÁREAS DE INTERÉS.** Se definen como áreas de interés para concretarse en proyectos y programas de cooperación a través de convenios específicos, todas las áreas relacionadas al recurso hídrico, el agua potable y el saneamiento.

**OCTAVA. OTRAS ACTIVIDADES.** Las partes acuerdan colaborar en todas aquellas actividades, no previstas en la cláusula anterior, siempre que sean de interés para ambas partes y para sus representados y se cumpla con lo dispuesto en este Convenio.

**NOVENA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS:** La administración de los recursos financieros que aporte AyA y el ITCR serán definidos en cada uno de los convenios específicos que se establezcan.

**DECIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El manejo de controversias deberá ser especificado en cada acuerdo específico según sus necesidades e intereses. Cualquier controversia que surja deberá ser resuelta en primera instancia por las unidades designadas para la coordinación (la instancia que coordina es la designada en cada Acuerdo específico) y en la última instancia por los jefes de ambas instituciones.

TEC | Tecnológico  
de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

Vo.Bo.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha en que el mismo haya sido suscrito por ambas partes, y podrá ser renovado por una única vez por un período igual, si así lo acuerdan las partes en forma escrita seis meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y de beneficio del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En cualquier momento el ITCR o el AyA podrán dar por concluido el convenio, siempre y cuando la parte interesada mediante comunicación escrita a la otra parte manifieste su voluntad, con al menos seis meses de anticipación. La terminación del convenio no afectará las actividades que se estén ejecutando hasta la conclusión satisfactoria de las mismas. Ninguna de las partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiere en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación por motivos de fuerza mayor tales como: guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales o cualquier otra causa que se escape de control a éstas.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de las partes que interviene en la ejecución de las actividades y los proyectos que se desprenden del presente Convenio Marco de Cooperación seguirá dependiendo exclusivamente de la Institución que lo asigne, sin que su intercambio o comisión genere relaciones laborales independientes o de empleados sustitutos o de su subrogación por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y en relación con el objeto del presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y/O PROPIEDAD INTELECTUAL:** Ambas partes convienen en respetar los derechos de propiedad intelectual que serán definidos en cada acuerdo o contrato específico que se suscriba.

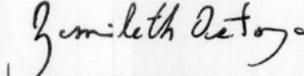
**DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración al presente Convenio Marco deberá constar por escrito en un addendum y ser suscrito por las partes.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA ESTIMACIÓN:** El presente Convenio por su naturaleza y para fines contributivos se consigna de cuantía inestimable y es de carácter administrativo. Por ser ambas partes de Derecho Público, están exentas de la cancelación de especies fiscales y demás tributos según normativa conexas con la materia.

Leído el presente Convenio Marco de Cooperación, y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman dos tantos de igual efecto y tenor el 9 de marzo del 2015.

 **TEC** | Tecnológico de Costa Rica  
**Rectoría**

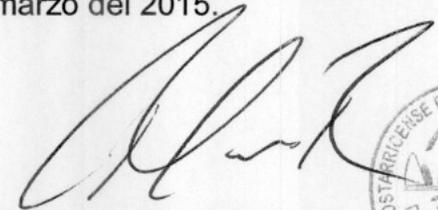
Julio César Calvo Alvarado, Ph.D.  
Rector  
Instituto Tecnológico de Costa Rica

  
M.Sc. Yamileth Astorga  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados



TEC | Tecnológico de Costa Rica  
Documento Tramitado por la  
Dirección de Cooperación

El suscrito, Lic. Rodolfo Lizano Rojas, Director Jurídico del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, hace constar que el presente Convenio Marco se ha realizado de conformidad con nuestro Ordenamiento Jurídico Costarricense. San José, Costa Rica, nueve de marzo del 2015.

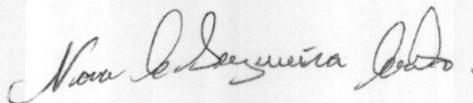
  
Lic. Rodolfo Lizano Rojas  
Director Jurídico, AyA



  
Vo. Bo.

Licenciada Nora Cecilia Sequeira Castro  
NOTARIA INSTITUCIONAL  
AUTENTICA

La suscrita, Nora Cecilia Sequeira Castro, Notaria Institucional, con oficina ubicada en San José, Pavas, Edificio de Acueductos y Alcantarillados, Módulo C, Tercer piso, autentica la firma que antecede, y da fe de que la misma fue estampada en su inmediata y física presencia y en forma voluntaria de su puño y letra por Yamilette Astorga Espeleta portadora de la cédula de identidad número uno- cero cinco cuatro cero- cero uno nueve dos. Es Todo. Exento del pago de toda clase de timbres fiscales de conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Constitutiva de AyA, número dos mil setecientos veintiséis del catorce de abril de mil novecientos sesenta y uno y sus reformas. Extiendo la presente certificación de conformidad con el Artículo Setenta y Seis del Código Notarial; y el Artículo treinta y dos correspondiente a los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicios Notarial emitido por la Dirección Nacional de Notariado, a solicitud del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas cincuenta minutos del veintinueve de Abril del año dos mil quince.



Nora Cecilia Sequeira Castro  
NOTARIO INSTITUCIONAL

